

sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resultado en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en cuestión, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

San José, 9 de enero del 2001.

(1854)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de diciembre del dos mil, se dio curso a la acción de inconstitucionalidad número 00-010546-0007-CO interpuesta por Mata Bustamante Ana Iraida, para que se declare inconstitucional el artículo 9 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte N° 6822, por estimarlo contrario a los artículos 33, 35, 39, 41, 51 y 52 de la Constitución Política. La norma se impugna ya que con base ésta, se rechazó una solicitud de pensión a cargo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que la accionante presentó con motivo de la muerte de su esposo. Considera que ese artículo es abiertamente inconstitucional, al otorgar mayores derechos a la conviviente que a la legítima esposa, en detrimento de la institución de la familia y el matrimonio. Así se informa para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resultado en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en cuestión, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

San José, 9 de enero del 2001.

Leda María Torres Quintero,
Secretaria, a. i.

(1855)

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Con ocho días de término contados desde la publicación de este edicto se cita y emplaza a los que tuvieron derecho como causahabientes de quien en vida fue Enrique Céspedes Barrantes, mayor, casado, comerciante, costarricense, cédula de identidad 2-204-328, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Víctor Céspedes Rivera y Generosa Barrantes Espinoza, vecino de Tacares de Grecia, para que se presenten a este Juzgado, en reclamo de sus derechos tales como indemnizaciones ahorros o bonificaciones del Banco Popular y Desarrollo Comunal, caso contrario el dinero pasará a quien corresponda. Devolución de ahorros de trabajador fallecido número 00-300033-309-LA.—**Juzgado de Menor Cuantía de Grecia**, 4 de enero del 2001.—Lic. Roxana Álvarez González, Jueza.—1 vez.—(2253).

Se cita y emplaza a los causahabientes del trabajador fallecido Eduardo Porras Zúñiga, quien fuera mayor, vecino de Miramar, 5 metros oeste de la pulpería de Marielos Valdelomar, Linda Vista Miramar, Montes de Oro, con cédula de identidad número seis-cero cuarenta y seis-cero veinte, quien falleció el catorce de agosto del dos mil, para que dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen dentro de las diligencias a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de entregar sus ahorros a quien corresponda, si no lo hicieren conforme lo establece el artículo 85 del Código de Trabajo.

Expediente 00-300009-438-LA.—**Juzgado Contravencional de Montes de Oro, Miramar**, 14 de diciembre del 2000.—Lic. Franklin Cortés Araya, Juez.—1 vez.—(2254).

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias de devolución de cuotas de trabajador fallecido de quien en vida se llamó José Luis Pérez Alfaro, quien fue mayor, costarricense, soltero, vecino de Cuajiniquil de Nicoya, con cédula número 5-277-347. Para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*, comparezcan a reclamar sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho que de no hacerlo dentro del término indicado, los dineros pasarán a quien legalmente correspondan. (Devolución de cuotas de trabajador fallecido). Expediente N° 00-300065-405-LA.—**Juzgado Contravencional M. Cuantía de Nicoya**, 21 de diciembre del 2000.—Lic. Nedy Barrantes Jiménez, Jueza.—1 vez.—(2255).

A los causahabientes de Édgar Arturo Arias Prado, quien fue mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de Guadalupe de Cartago, cédula número 1-385-795, que se consideren de mejor derecho se les cita y emplaza para que dentro de ocho días, comparezcan a este Despacho, a hacer valer sus derechos. Publíquese el edicto de ley (artículo 85 del Código de Trabajo). Diligencias de causahabientes N° 01-300004-346-LA-4 de Édgar Arturo Arias Prado.—**Juzgado de Menor Cuantía de Cartago**, 5 de enero del 2001.—Lic. Patricia Meza Meza, Jueza.—1 vez.—(2261).

A los causahabientes de quien en vida fue Carlos Chaves Morales, mayor, viudo, pensionado, vecino de Cartago y cédula de identidad 3-045-7742, que se consideren de mejor derecho se les cita y emplaza para que dentro de ocho días comparezcan a este Despacho, a hacer valer sus derechos. Publíquese el edicto de ley (artículo 85 del Código de Trabajo). Diligencias de causahabientes N° 293-5-2000 de Carlos Chaves Morales.—**Juzgado de Menor Cuantía de Cartago**, 9 de enero del 2001.—Lic. Adrián Gdo. Pérez Carpio, Juez.—1 vez.—(2262).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Leonardo Castillo Blanco, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 00-300064-351-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional M. Cuantía de Paraíso, Cartago**, 21 de diciembre del 2000.—Lic. Jorge Guillén Solano, Juez.—1 vez.—(2263).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y otras sumas de la fallecida Maureen Bonilla Hernández, quien fuera educadora del Ministerio de Educación Pública, vecina de Cartago, cédula 1-923-091 y quien falleciera el 29 de mayo de 1999, se consideren con derecho a las mismas, para dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 00-300562-641-LA (1), a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Cartago**.—Lic. Norman Rojas Álvarez, Juez.—1 vez.—(2264).

Se cita a todos los interesados en la diligencia de causahabientes de quien en vida fue Enrique Eduardo Calderón Ramírez, mayor, casado, vecino de Oreamuno de Cartago y portador de la cédula de identidad número 3-216-415, para que dentro del plazo de ocho días, se apersonen en defensa de sus derechos dentro de la presente diligencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren los dineros pasarán a quien en derecho correspondan y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Trabajo. Diligencias de causahabientes de Enrique Eduardo Calderón Ramírez, expediente N° 99-300019-337-LA (1).—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 11 de diciembre del 2000.—Lic. Javier Bonilla Rojas, Juez.—1 vez.—(2265).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la trabajadora fallecida Soledad Ramírez Alfaro, quien fuera mayor de edad, casada, pensionada por el Estado, vecina de San Rafael de Heredia y portara la cédula de identidad número cuatro cero sesenta y cinco seiscientos cincuenta y tres y quien falleciera el ocho de setiembre del dos mil, se consideren con derecho a la solicitud de aguinaldo promovidas por Danilo Eduarte Montoya, mayor de edad, viudo, vecino de este centro, cédula de identidad cuatro cero sesenta y cuatro quinientos veintitrés y quien fuera el esposo de la extrabajadora fallecida, para que dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente número 00-1850-375-lab, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael de Heredia**, 11 de diciembre del 2000.—Lic. Enriqueta de Vargas, Jueza.—1 vez.—(2266).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes del señor Miguel Rodríguez Quirós, quien fue mayor, soltero, pensionado, portador de la cédula de identidad número 2-497-275, vecino de Jesús María de San Mateo, quien falleció el veintisiete de noviembre del año dos mil, para que dentro del término de ocho días luego de la publicación del presente edicto se apersonen en autos en defensa de sus derechos, apercibidos de que si